

Anexo 1

Gestiones realizadas por la Secretaría de Educación Pública para la expedición del Decreto de creación de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

revisión y dictamen correspondiente.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Las gestiones realizadas por la Secretaria de Educación Pública (SEP) a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), para la publicación del Decreto de creación de la Universidad Abiodo

- de Educación Superior (SES), para la publicación del Decreto de creación de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM) se llevaron a cabo conforme a lo siguiente:
 a) El 26 de enero de 2010, la Subsecretaría de Educación Superior (SES) envió a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la SEP, el anteproyecto de Decreto que crea la UnADM, para su
 - b) El 08 de junio de 2010 se obtuvo el dictamen favorable de la UAJ al anteproyecto de Decreto, mediante oficio No. UAJ/040/2010.
 - c) El 09 de noviembre de 2010, mediante oficio No. 5/2010.-537, la SES solicitó a la Oficialía Mayor de la SEP realizar las gestiones necesarias para obtener los dictámenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de la Función Pública (SFP), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
 - d) El 24 de noviembre de 2010, mediante diverso DGAPyRF No. 20.1/05662, la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros adscrita a la Oficialía Mayor de la SEP, solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP, el dictamen correspondiente sobre el impacto presupuestario para la creación de la UnADM.
 - e) El 06 de diciembre de 2010, mediante oficio No. SSFP/408/DHO/2079, el Director General de Desarrollo Humano y Organización de la Administración Pública Federal de la SFP, emitió el dictamen organizacional al anteproyecto de Decreto de creación de la UnADM.
 - f) El 08 de julio de 2011, mediante oficio No. 529-II-DGLCEPF-058/11, el Director General de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Fideicomisos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la SHCP, consideró atendidas las observaciones jurídicas formuladas al anteproyecto de referencia e informó que mediante oficios Nos. 315-A-02181 y 353.A.1.-618 de la Subsecretaría de Egresos, se emitió dictamen de impacto presupuestario.
 - g) Una vez emitidos el dictamen a que refiere el inciso anterior y la constancia de publicidad de la COFEMER (27 de septiembre de 2011), la UAJ remitió el Anteproyecto de Decreto a la CJEF mediante oficio No. UAJ/250/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, quien a su vez gestionaría ante la Secretaría de Gobernación su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
 - h) El 19 de enero de 2010 se publicó en el DOF el *Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México*, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP.

1

1

B



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Anexo 2
Decreto de creación de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. de la propia Constitución; 17 y 38, fracciones I, inciso e) y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 9o., 32, 33, fracción VI, y 37, tercer párrafo y 46 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3o. el derecho de todos los individuos a recibir educación, que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, y que la educación que imparta el Estado tenderá, entre otras cosas, a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que la Ley General de Educación determina en sus artículos 9o., 32 y 33, fracción VI que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, estableciendo condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual establecerán sistemas de educación a distancia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3 "Igualdad de Oportunidades", contempla entre sus objetivos prioritarios el elevar la calidad educativa, reducir las desigualdades en las oportunidades educativas, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, así como impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo, para lo cual se deberán implementar un conjunto de estrategias para la creación de nuevas instituciones, flexibilizar los planes de estudio, ampliar los sistemas de apoyo tutoriales, modernizar las instalaciones y equipo, y promover modelos de educación a distancia para la educación superior, garantizando una buena calidad tecnológica y de contenidos;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en el numeral 3.6, del objetivo 3, de las Estrategias y Líneas de Acción, impulsar la educación abierta y a distancia con criterios de calidad e innovación permanentes, con especial énfasis en la atención de regiones y grupos que carecen de acceso a servicios escolarizados, para lo cual contempla la creación de la Universidad Abierta y a Distancia para responder a la demanda de la educación superior;

Que el Estado ha realizado importantes esfuerzos e inversiones por dotar al país de una sólida infraestructura de servicios educativos del tipo superior, lo que ha permitido contar con una amplia gama de instituciones y opciones de estudios, que permiten atender la demanda en los ámbitos nacional, estatal y regional;

Que no obstante esta amplia oferta de servicios educativos, aún existen segmentos de la población que no han tenido acceso a los mismos, por lo cual resulta prioritario ampliar la infraestructura a fin de garantizarles el acceso a la educación superior sin que los factores de edad, laborales, de residencia o cualquier otro, les impidan formar parte del Sistema Educativo Nacional;

Que para el logro de los propósitos señalados, el avance de las tecnologías de la información y comunicación hacen posible la implementación de nuevas modalidades no escolarizadas para la prestación de servicios educativos, que permiten combinar los beneficios de la más amplia cobertura, con probada calidad educativa, al tiempo de garantizar accesibilidad, equidad, flexibilidad y calidad en la educación superior, y

Que en tal virtud, es necesaria la creación de la Universidad Abierta y a Distancia de México como una opción de formación profesional que deberá responder a las necesidades de todos aquellos que asuman el compromiso social y personal de estudiar de forma individual con el apoyo pedagógico a distancia, de la que deberán recibir una educación de calidad, que los habilite en la adquisición de los conocimientos y competencias que demanda la sociedad actual, y estar en aptitud de incorporarse al mercado laboral en condiciones de competitividad y crecimiento profesionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Se crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

ARTÍCULO 20.- La Universidad tendrá por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, que será abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, cuyas características serán la flexibilidad, la calidad y la pertinencia.

La Universidad deberá procurar, bajo principios de equidad y colaboración, la más amplia cobertura, a fin de que el mayor número de personas pueda cursar los estudios que imparta.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio;
- III. Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada impartición de su modelo educativo;
- IV. Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como implementar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios;
- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación abierta y a distancia;
- VII. Establecer mecanismos que permitan al alumno, en el marco de las disposiciones jurídicas en la materia, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- VIII. Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los estudiantes y profesores realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los programas educativos autorizados;
- IX. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo y administración de tecnologías, y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- X. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la Universidad;
- XI. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XIII. Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;
- XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- ARTÍCULO 4o.- La Universidad tendrá su sede central en el Distrito Federal, sin perjuicio del establecimiento de planteles o representaciones en cualquier otra parte del territorio nacional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5o.- Son órganos de la Universidad:

- 1. La Rectoría, que será la máxima autoridad de la Universidad;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Comité Académico:
- IV. La Secretaría General;
- V. Las Coordinaciones, y
- VI. Las Divisiones Académicas.

La Universidad contará, además, con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades que le permitan cumplir con su objeto y atribuciones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6o.- El Rector será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 7o.- Para ser Rector se requiere:

- Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;
- III. Poseer, al menos, el grado de maestría, y
- IV. Gozar de un sólido prestigio académico y profesional.

Durante el ejercicio de su encargo, el Rector no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular remunerado.

ARTÍCULO 8o.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Representar a la Universidad;
- Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- III. Dictar las políticas generales para la organización y funcionamiento académico, administrativo y tecnológico de la Universidad, en aquellas materias que no sean de la competencia del Consejo Universitario;
- IV. Expedir los planes y programas de estudio de la Universidad, que hayan sido aprobados por el Consejo Universitario;
- V. Presidir el Consejo Universitario;
- VI. Celebrar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el objeto de la Universidad, observando al efecto las disposiciones aplicables e informando sobre dichas celebraciones de manera trimestral al Consejo Universitario;
- VII. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Universidad e informar al Secretario de Educación Pública sobre su cumplimiento;
- VIII. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad y presentarlo oportunamente al Secretario de Educación Pública, previa opinión del Consejo Universitario; así como informarle del ejercicio presupuestal anterior;
- IX. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los órganos de la Universidad;
- X. Nombrar y remover al Secretario General y a los Coordinadores;
- XI. Nombrar y remover a los demás funcionarios y personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Establecer, cuando así lo considere necesario, comités técnicos consultivos que coadyuven al buen funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Ejercer los recursos asignados a la Universidad y vigilar su adecuada aplicación;
- XIV. Acordar con el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública los asuntos que así lo requieran o los que disponga el propio titular del ramo, y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y las que determine el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 90.- Las ausencias temporales del Rector serán suplidas por el Secretario General.

Las ausencias del Secretario General serán suplidas por los Coordinadores, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien fungirá como secretario del Consejo:
- III. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá contar con el nivel mínimo de Director General;
- IV. Los Coordinadores;

- V. Los Directores de las Divisiones Académicas;
- VI. Hasta cinco representantes por todos los planteles o representaciones que, en su caso, establezca la Universidad, y
- VII. Hasta cinco representantes del personal académico.

Para la sesiones del Consejo será necesaria la participación de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada integrante del Consejo Universitario designará un suplente.

Los representantes a que aluden las fracciones VI y VII se designarán en los términos previstos en la normativa interna que al efecto se emita, durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo podrá autorizar la participación de invitados en sus sesiones, con voz pero sin voto, cuando el asunto a tratar así lo requiera.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Universitario:

- I. Aprobar las normas pedagógicas y de uso de tecnologías de la información de la Universidad, así como aquellas que regulen las condiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- Autorizar las propuestas de planes y programas de estudio que sean sometidos a su consideración por el Rector, previa opinión que formule el Comité Académico;
- III. Aprobar los perfiles del personal académico que requiera la operación de la Universidad;
- IV. Emitir su opinión respecto de la estructura orgánica de la Universidad, a propuesta del Rector, para efectos de su autorización en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Universidad de conformidad con su objeto, planes y programas de desarrollo y demás disposiciones aplicables, así como promover las medidas que aseguren el buen funcionamiento de la misma;
- VI. Proponer la ejecución de propuestas y proyectos en los ámbitos académico, tecnológico, administrativo, de coordinación y cooperación, así como de investigación, vinculación y extensión, tendientes al mejor cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VII. Autorizar los criterios y lineamientos conforme a los cuales se otorgarán las becas y demás apoyos a los estudiantes de la Universidad;
- VIII. Aprobar el calendario académico conforme al cual se prestarán los servicios educativos de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IX. Formular al Rector propuestas sobre los procesos de organización y reorganización académica y administrativa de la institución;
- Emitir su opinión sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad elaborado por el Rector;
- XI. Conocer de los informes que rinda el Rector sobre las actividades y programas de trabajo de la Universidad;
- XII. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento, y
- XIII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

1

ARTÍCULO 12.- El Comité Académico estará integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá;
- II. Hasta tres representantes de la Secretaría de Educación Pública, a invitación del Rector, que cuenten con experiencia pedagógica o en educación a distancia y que tengan el nivel mínimo de Director de Área en dicha dependencia;
- III. Hasta seis representantes de instituciones públicas de educación superior, invitados por el Rector, que presten servicios de educación abierta o a distancia, de acuerdo con las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad;
- IV. Un representante designado por cada uno de los Coordinadores, y
- V. Los Directores de las Divisiones Académicas.

Cada integrante del Comité Académico designará un suplente.

El funcionamiento del Comité Académico y las responsabilidades de sus miembros se regirán por los lineamientos que al efecto expida el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13.- El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las propuestas de normas pedagógicas, contenidos educativos, métodos de estudio, programas docentes y otros aspectos académicos que permitan el adecuado desempeño de las actividades de la Universidad;
- Analizar y opinar sobre las propuestas de planes y programas de estudio de la Universidad que el Rector someta a su consideración;
- III. Proponer los perfiles que deberá cumplir el personal académico de la Universidad, para asegurar la prestación del servicio educativo con estándares de calidad;
- IV. Proponer al Rector los criterios y lineamientos conforme a los cuales la Universidad otorgará becas y otros mecanismos de apoyo a sus estudiantes, y
- V. Dictaminar sobre los demás asuntos académicos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Presidir el Comité Académico, en las ausencias del Rector;
- III. Apoyar y estimular el funcionamiento de las áreas académicas de la institución;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo que dicten las autoridades de la Universidad;
- V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas de su adscripción;
- VI. Auxiliar al Rector en sus funciones y desempeñar las comisiones que éste le encomiende;
- VII. Coordinar, de acuerdo con las instrucciones del Rector, la elaboración de los programas de trabajo y del anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, vigilando su correcta y oportuna ejecución, así como el informe anual de actividades;
- VIII. Presidir los comités técnicos consultivos que, en su caso, establezca el Rector, y
- IX. Las demás que le señalen este y demás ordenamientos internos y las que le encomiende el Rector.

ARTÍCULO 15.- La Universidad contará con Coordinaciones para atender los asuntos académicos, técnicos y administrativos que determine el Rector.

ARTÍCULO 16.- Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades a su cargo y vigilar su adecuado desarrollo;
- II. Acordar con el Rector y el Secretario General los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Universitario y del Rector;
- iV. Proponer al Rector el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Conocer y resolver los asuntos y conflictos de la coordinación a su cargo;

10

l e

- VI. Atender las recomendaciones y propuestas que les formule el Comité Académico respecto de los asuntos de su competencia;
- VII. Presentar al Rector los proyectos de planes y programas de trabajo del área bajo su responsabilidad, así como vigilar su oportuno y adecuado cumplimiento;
- VIII. Rendir al Rector los informes de trabajo del área de su competencia, y
- IX. Las demás que le señalen este y demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que les encomiende el Rector.

ARTÍCULO 17.- La Universidad contará con Divisiones Académicas en función de las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio que imparta. Cada División Académica estará a cargo de un Director.

La organización y funcionamiento de las Divisiones Académicas serán determinados por el Rector, a propuesta del Comité Académico.

ARTÍCULO 18.- Los Directores de las Divisiones Académicas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la División a su cargo;
- Dirigir los trabajos para la formulación de propuestas de planes y programas académicos y de investigación científica, tecnológica y educativa que corresponda a su División;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Universitario, previo acuerdo del Rector, los proyectos de planes y programas académicos y las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de su área;
- iV. Atender y aplicar las resoluciones de las autoridades superiores de la Universidad, cuando aquéllas se refieran a su área;
- V. Conocer y resolver los asuntos y conflictos que se presenten en el área a su cargo, y
- VI. Las demás que le señalen este y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que le encomienden el Coordinador del área académica y el Rector.

ARTÍCULO 19.- Para su funcionamiento, la Universidad contará con los siguientes recursos:

- I. El presupuesto anual que se le autorice, dentro del correspondiente de la Secretaría de Educación Pública, y
- II. Los bienes que le asigne la Secretaría de Educación Pública.

La Universidad podrá recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, ingresos que deriven de los convenios que celebre para la prestación de los servicios a su cargo, así como apoyos de los sectores social y privado que decidan contribuir al cumplimiento de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública asignará los bienes y recursos que requiera la Universidad para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- El Consejo Universitario iniciará sus funciones integrado con los miembros a que se refieren las fracciones I a V del artículo 10 del presente decreto en tanto se realicen las designaciones de los integrantes señalados en las fracciones VI y VII del mismo artículo, conforme a la normativa que emita el propio Consejo.

CUARTO.- La autoridad educativa federal, salvaguardará los derechos de los educandos que a la entrada en vigor del presente Decreto, cursan los planes y programas de estudio del tipo superior, que imparte la Secretaría de Educación Pública, a través de los servicios de educación abierta y a distancia, en la modalidad no escolarizada, para lo cual, llevará a cabo las acciones necesarias que faciliten su tránsito a la Universidad Abierta y a Distancia de México, en términos de lo previsto por los artículos 12, fracción IX y 62 de la Ley General de Educación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a once de enero de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.- Rúbrica.

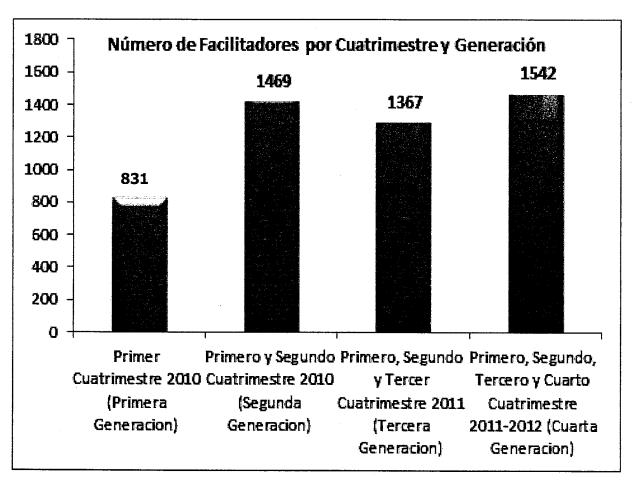


Anexo 3

Evolución en el número de matricula, tutores, facilitadores y personal administrativo del Programa de Educación Superior Abierta y a Distancia, ahora Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM) de la Secretaría de Educación Pública.



II. Evolución en el número de Facilitadores.



Fuente: Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Superior.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



III. Personal Administrativo.

Mediante oficio No. 315-A-00815, de fecha 7 de marzo de 2012, la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió a la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP el diverso No. 307-A-0942, por el que el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, informó que es procedente la creación de 11 plazas de mando para la UnADM, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

En este sentido, mediante oficios Nos. SSFP/408/0205/2012 y SSFP/408/DGOR/0296/2012 de fechas 15 de marzo de 2012, la Secretaría de la Función Pública (SFP) aprobó y registró la creación de la estructura orgánica de la UnADM con vigencia al 1° de marzo de 2012, consistente en la creación de la estructura orgánica de la UnADM con vigencia al 1° de marzo de 2012, consistente en la creación de 10 plazas de mando (sin considerar el Órgano Interno de Control).

Asimismo, la UnADM cuenta con 141 personas contratadas bajo el régimen de honorarios, que apoyan las tareas administrativas de la Universidad.

El directorio del personal administrativo que labora para la UnADM se encuentra disponible en la siguiente página electrónica:

http://www.unadmexico.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=795&Itemid=122

IV. Información relevante que contribuye a que los servicios de Educación Superior Abierta y a Distancia de la SEP, sean un espacio de transparencia y rendición de cuentas tanto para su comunidad como para la ciudadanía en general.

IV.1 Modelo educativo.

El modelo educativo de la UnADM busca satisfacer la demanda de la educación superior de la sociedad mexicana mediante un plan de estudios flexible. En el centro del modelo se encuentra el estudiante, que es la persona que busca y administra el propio proceso de aprendizaje. Alrededor del estudiante se encuentran los elementos de apoyo, desde la labor docente hasta las herramientas tecnológicas que, entre todos, constituyen el ambiente de aprendizaje. La interactividad es una cualidad que permite la interacción entre todos los agentes y elementos internos y externos del proceso de aprendizaje, por lo que estos elementos se sitúan alrededor, simbolizando la dinámica entre los componentes.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MODELO EDUCATIVO



Una parte importante del modelo son los Centros de Acceso Universitario, donde los estudiantes que así lo deseen pueden asistir para asesorías presenciales, estudiar y dar seguimiento a sus actividades académicas. Estos 140 centros son espacios de encuentro, albergados en instituciones públicas de educación superior del sistema tecnológico en todo el territorio nacional.

El modelo se vincula con el contexto social desde su enfoque basado en competencias y la aplicación de los conocimientos y habilidades proyectada para las estancias y estadías de los estudiantes en el sector laboral, como parte de su formación profesional.

Principales características del modelo educativo:

- Centrado en el estudiante: Se coloca al estudiante como centro del quehacer educativo, al concebirlo como el actor principal del mismo.
- Flexible: El estudiante organiza y decide su ritmo de estudio; además que tiene la libertad de elegir el grado académico que quiera alcanzar o el que más se acomode a sus necesidades personales.
- Inclusivo: Ha sido diseñado para atender a personas con algún tipo de discapacidad motriz, auditiva y/o visual, atiende a jóvenes recién egresados del nivel medio superior y a personas que llevan mucho tiempo fuera del ámbito escolar.



- Utiliza tecnología de vanguardia: Ha sido dotado de infraestructura tecnológica con equipo de vanguardia, con la finalidad de crear las condiciones que optimicen todos los procesos educativos, académicos y administrativos.
- Accesible: Los estudiantes pueden realizar sus actividades desde cualquier lugar y en cualquier momento.
- Interactivo: La interactividad de los modelos está garantizada, no sólo por la posibilidad de que el estudiante interactúe con el facilitador del aprendizaje o su tutor, sino también por la incorporación del aprendizaje colaborativo con miras a promover la formación de redes de conocimiento entre los mismos estudiantes.

IV.2 Modelo pedagógico.

Ш

1

El modelo pedagógico de la UnADM, está orientado al desarrollo de competencias profesionales mediante el aprendizaje activo, significativo y colaborativo, a la par de una enseñanza mediada por la tecnología. Además de que se encuentra cimentado en los principios de: andragogía (que es la disciplina que enfocada en el estudio de la educación de los adultos define las características de su aprendizaje), constructivismo social (como la perspectiva teórica que soporta el desarrollo del sistema educativo, en el contexto social y, desde ahí, en lo pedagógico), aprendizaje significativo (puesto que el conjunto de los elementos desplegados busca provocar una reconfiguración guiada de los esquemas mentales) y aprendizaje colaborativo (como una característica definitoria del constructivismo, así como para definir la metodología del aprendizaje). Estos cuatro elementos se conjugan para ofrecer un modelo educativo centrado en el estudiante, atender sus necesidades educativas, así como contribuir a una formación personal y profesional continua.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SEP

El modelo pedagógico se ve reflejado en el diseño educativo de la institución porque promueve una educación integral de los estudiantes, mediante el desarrollo de competencias que van más allá de la práctica específica de la profesión; pues se propicia que éstos adquieran conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes que les permitan desenvolverse tanto en lo profesional como en lo laboral como en lo personal.

IV.3 Modelo tecnológico.

El modelo tecnológico de la UnADM, está compuesto por los grandes ámbitos en los que se llevan a cabo las actividades operativas; son las instancias tecnológicas que permiten atender a la comunidad de la UnADM y al público en general, al campus virtual, a los servicios de comunicación, biblioteca digital, canal TV UnADM, así como al sistema de administración escolar y al portal institucional. Al conjunto de estos componentes los denominamos Plataforma tecnológica; cuyos componentes son:

- Centros de Datos
- Portal institucional
- Plataforma SEP@prender (campus virtual)
- SIGE

团

ì

1

- Plataforma de correos
- TV UnADM
- Biblioteca digital (actualmente en desarrollo)
- Centros de Acceso Universitario (CAU´s)

IV.4 Centros de Acceso Universitario (CAU).

Los CAU son instalaciones que cuentan con facilidades tecnológicas para que la comunidad de la UnADM, tenga una alternativa para estudiar y se le dé seguimiento a sus actividades académicas en línea.

Actualmente, existen 140 de estos Centros los cuales se encuentran distribuidos en todo el país, en instituciones de educación superior (Universidades Tecnológicas, Unidades Politécnicas, Institutos Tecnológicos, entre otros). Es muy importante destacar que, además de tener acceso a las herramientas tecnológicas, en los CAU hay personal de las instituciones receptoras que presta apoyo a la comunidad de la UnADM para que tenga acceso a la plataforma SEP@prender (campus virtual) y resolver dudas técnicas de carácter general.

Las principales facilidades tecnológicas que están disponibles en la mayoría de los CAU son:



Equipo para videoconferencia

Decodificador para la red EDUSAT

Equipo de cómputo multimedia

Impresoras y escáner

Adecuaciones para el acceso de las personas con discapacidad:

Rampas

Equipo de cómputo con dispositivos de apoyo (lectores de pantalla, aplicaciones de accesibilidad, impresoras braille, entre otros)

Todos los elementos anteriores cumplen una importante función en el modelo operativo de la UnADM. Como un modelo centrado en el estudiante, como sujeto que experimenta el aprendizaje, los componentes de la plataforma tecnológica constituyen ámbitos complementarios de la vida universitaria. Tanto estudiantes como docentes pueden comunicarse, llevar a cabo sus actividades, cursos, evaluaciones y efectuar trámites mediante la plataforma:

IV.5 Oferta Académica.

La UnADM ofrece una opción educativa basada en el desarrollo de competencias profesionales mediante el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). La oferta educativa ofrece tanto el título de Técnico Superior Universitario, así como el de Licenciatura.

Las carreras que se ofrecen son:

Técnico Superior Universitario:

- Duración de 6 cuatrimestres.
- Enfoque práctico y específico.
- Su campo de acción combina la formación básica de la educación superior con una experiencia práctica que permite el desempeño cabal de funciones de gestión, operación, aplicación productiva, comercial, fiscal, administrativa y de supervisión.
- Este nivel es escalable a estudios de licenciatura, siempre y cuando el alumno cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Licenciatura:

- Duración de 12 cuatrimestres.
- Enfoque teórico específico que brinda una preparación básica que podría conducir a investigación avanzada.



 Su campo de acción incluye la formación básica y específica, adecuadas para las funciones de dirección, implementación, diseño, planeación, solución de problemas y creación de soluciones sistemáticas.

Actualmente, la oferta de la UnADM se integra por 12 carreras de licenciatura y una de Técnico Superior Universitario (TSU). Todas las licenciaturas tienen salida terminal de TSU:

Biotecnología	Administración de Empresas Turísticas	Paramédico
Desarrollo de Software	Administración y Gestión de PyME	
Energías Renovables	Desarrollo Comunitario	
Logística y Transporte	Matemáticas	
Tecnología Ambiental	Mercadotecnia Internacional	
Telemática	Seguridad Pública	

IV.6 Orientación vocacional y profesional.

Este servicio ofrece información y apoyo a los (las) aspirantes y alumnos(as) de la UnADM, como parte de un desarrollo profesional integral. Asimismo, atiende las peticiones de orientación vocacional y profesional de aspirantes y alumnos(as) para que identifiquen las opciones educativas que dan cauce a sus aspiraciones profesionales, en función de sus propias competencias, actitudes y conocimientos.

Las formas de apoyo son:

- Mediante correo electrónico, teléfono y de manera presencial (sólo en sede central de la UnADM).
- En la encuesta de orientación vocacional y profesional en línea donde obtendrás una respuesta inmediata.
- Asesoría sobre los perfiles de egreso de las carreras de la UnADM.
- Durante su proceso de elección o cambio de carrera.
- Atención personalizada cuando un(a) aspirante o alumno(a) necesita información adicional para elegir carrera.